

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 28 DE JULIO DE 1972

No.17.152

— CONTENIDO — DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No.116 de 18 de julio de 1972, por el cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE SALUD

Decretos Nos. 293 y 294 de 13 de julio de 1972, por el cual se reglamentan el cobro por mejoras en los acueductos de Soná y La Peña.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE No.116
(de 18 de julio de 1972)

Por el cual se concede una autorización.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se faculta al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que otorgue la garantía solidaria de la Nación al préstamo que por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL BALBOAS (B/6,900.000.00) o su equivalente en dólares, contratará la Universidad de Panamá con el Banco Interamericano de Desarrollo, de acuerdo con el Decreto No.141-A de 17 de julio de 1972.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltase asimismo, a la Ministra de Hacienda y Tesoro para que firme los documentos a que se refiere este Decreto de Gabinete.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Julio de mil novecientos setenta y dos.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Juan Materno Vásquez

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Juan Antonio Tack

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
Dora Reluz

El Ministro de Educación,
Manuel B. Moreno

El Ministro de Obras Públicas,
Edwin Fábrega

El Ministro de Comercio e Industrias,
Aristides Romero, Hijo

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Nilson Espino

El Ministro de Trabajo y B. Social,
José de la Rosa Castillo

El Ministro de Salud, a.i.,
Hugo Wood

El Ministro de la Presidencia,
José Guillermo Aizpú.

Ministerio de Salud

REGLAMENTESE UN COBRO

DECRETO NUMERO 293
(13 de julio de 1972)

Por el cual se reglamenta el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al Acueducto de Soná.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1o. del Decreto Ley No. 28 de 21 de septiembre de 1959 se creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR ENCARGADO:
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 56A.
Panamá 9A, Panamá. Tel.: 55-1545 y 55-2960

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00.
En el Exterior: B/8.00
Un año En la República: B/16.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05 — Solicitase en la Oficina de
ventas d. Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

encuentran en las zonas beneficiadas directamente con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados;

Que el Artículo 5o. de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, como entidad autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar tasas de valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre los bonos emitidos o contratados, y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado, mediante Contrato los trabajos de conducción y distribución de las líneas de acueducto de Soná y que estas mejoras benefician considerablemente las propiedades servidas por las tuberías de acueductos;

Que es necesario recuperar los desembolsos ocasionados por dichos trabajos para amortizar los préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo, ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro de los servicios que presta;

Que de acuerdo con los estudios realizados por el Departamento de Estudio y Diseño del IDAAN, la base más apropiada para establecer la tasa por mejoras del Acueducto de Soná la constituye la longitud de frente de cada lote que se encuentre en las zonas beneficiadas por la tubería de acueducto.

DECRETA:

ARTICULO 1o.- La tasa por mejoras para la recuperación de las inversiones realizadas por el Estado para las mejoras del Acueducto de Soná, se calculará a base de la longitud de frente de cada lote que se encuentre en las zonas beneficiadas por las líneas de acueducto.

ARTICULO 2o.- Si el lote tiene línea de agua por dos o tres de sus frentes se cobrará integralmente por el frente mayor, y en cada uno de los otros frentes se deducirán veinte (20) metros para los efectos de aplicación de la tasa unitaria por metro lineal que se establece en el artículo subsiguiente.

ARTICULO 3o.- Si el lote tiene tuberías de agua por sus cuatro frentes, es decir, si se trata de una manzana de un solo propietario, se cobrará por los dos frentes mayores, más las longitudes de los frentes menores disminuidos en cuarenta (40) metros cada uno.

ARTICULO 4o.- Los lotes con tuberías de acueductos por dos frentes opuestos de más de cuarenta (40) metros de fondo, pagarán tasa de valorización por mejoras por la longitud total de ambos frentes sin hacer deducción alguna; si la profundidad no excede cuarenta (40) metros se cobrará sólo el frente más largo.

ARTICULO 5o.- El gravamen de la tasa por mejoras al Acueducto de Soná sobre los lotes que se encuentran dentro de las zonas beneficiadas, estará así:

- a) B/4.00 por metro lineal de frente en los lotes beneficiados por las líneas de acueductos existentes.
- b) B/8.00 por metro lineal de frente en los lotes beneficiados por la nueva red de distribución de acueducto.

ARTICULO 6o.- Los propietarios que paguen totalmente su tasa por mejoras, dentro de un plazo que será establecido por la Junta Directiva del IDAAN, tendrán derecho al descuento de 15 o/o sobre la misma. De esa fecha en adelante se cargarán los intereses respectivos sobre el saldo deudor.

Parágrafo 1o. Los intereses respectivos sobre la Tasa por Mejoras se calcularán y cargarán bimestralmente, a razón de 1 o/o bimestral sobre el saldo deudor, durante 120 bimestres desde la promulgación de este decreto.

Parágrafo 2o. La junta Directiva del IDAAN establecerá el plazo para efectuar la cancelación total o parcial de la Tasa por Mejoras, sujetos a los descuentos que se establezcan.

ARTICULO 7o.- En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva, la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

ARTICULO 8o.- Las tasa de valorización se pagarán a la par cuando el pago se efectúe dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al vencimiento del bimestre; y se pagarán con un

recargo de 10 o/o después de transcurridos cuarenta y cinco (45) días de la fecha de expedición del recibo.

ARTICULO 9o.- En las transacciones de compra-venta de inmuebles dentro de las áreas donde existen sistemas de acueducto solamente o redes de acueducto y alcantarillado, el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sobre las segregaciones que hiciere de la finca beneficiada, el comprador a su vez, deberá renovar el compromiso de pago de las tasas de valorización por acueducto y alcantarillados sobre el bien que adquiere. El Registro Público se abstendrá de efectuar cualquier inscripción mientras el comprador no haya cumplido este requisito.

ARTICULO 10o. Los Certificados de Paz y Salvo a que se refiere el parágrafo del Artículo 25 de la Ley 98 de 1961 se extenderán mientras no esté en mora el inmueble, en cuanto al pago de consumo de agua o tasa de valorización por mejoras de acueducto y alcantarillado.

ARTICULO 11o. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Julio de mil novecientos setenta y dos.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVISIONAL DE GOBIERNO,

DEMETRIO B. LAKAS

EL MIEMBRO DE LA JUNTA
PROVISIONAL DE GOBIERNO,

ARTURO SUCRE P.

EL MINISTRO DE SALUD,

JOSE RENAN ESQUIVEL

DECRETO NUMERO 294 (13 de Julio de 1972)

Por el cual se reglamenta el cobro de la contribución especial pro mejoras realizadas al Acueducto de La Peña.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1o. del Decreto Ley No.28 de 21 de septiembre de 1959 creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras

relativas a acueductos y alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados;

Que el Artículo 5o. de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, como entidad autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar tasas de valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre los bonos emitidos o contratados, y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado mediante Contrato, los trabajos de conducción y distribución de las líneas de acueducto de La Peña y que estas mejoras benefician considerablemente las propiedades servidas por las tuberías de acueductos;

Que es necesario recuperar los desembolsos ocasionados por dichos trabajos para amortizar los préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo, ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro de los servicios que presta;

Que de acuerdo con los estudios realizados por el Departamento de Estudio y Diseño del IDAAN, la base más apropiada para establecer la tasa por mejoras del Acueducto de La Peña la constituye la longitud de frente de cada lote que se encuentre en las zonas beneficiadas por la tubería de acueducto.

DECRETA:

ARTICULO 1o. La tasa por mejoras para la recuperación de las inversiones realizadas por el Estado para las mejoras del Acueducto de La Peña, se calculará a base de la longitud de frente de cada lote que se encuentre en las zonas beneficiadas por las líneas de acueducto.

ARTICULO 2o. Si el lote tiene línea de agua por dos o tres de sus frentes, se cobrarán íntegramente por el frente mayor, y en cada uno de los otros frentes se deducirán veinte (20) metros para los efectos de aplicación de la tasa unitaria por metro lineal que se establece en el artículo subsiguiente.

ARTICULO 3o. Si el lote tiene tuberías de agua por sus cuatro frentes, es decir, si se trata de una manzana de un solo propietario, se cobrará por los dos frentes mayores, más las longitudes de los frentes menores disminuidos en cuarenta (40) metros cada uno.

ARTICULO 4o. Los lotes con tuberías de acueductos por dos frentes opuestos de más de cuarenta (40) metros de fondo, pagarán tasa de valorización por mejoras por la longitud total de ambos frentes sin haber deducción alguna; si la profundidad no excede cuarenta (40) metros se cobrará sólo el frente más largo.

ARTICULO 5o. El gravamen de la tasa por mejoras al Acueducto de La Peña sobre los lotes que se encuentren dentro de las zonas beneficiadas, estará así:

B/.3.00 por metro lineal de frente en los lotes beneficiados por la nueva red de distribución de acueducto.

ARTICULO 6o. Los propietarios que paguen totalmente su tasa por mejoras, dentro de un plazo que será establecido por la Junta Directiva del IDAAN, tendrán derecho al descuento de 15o/o sobre la misma.

Parágrafo: La Junta Directiva del IDAAN establecerá el plazo para efectuar la cancelación total o parcial de la Tasa por Mejoras, sujetos a los descuentos que se establezcan.

ARTICULO 7o. En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva; la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

ARTICULO 8o. La facturación de la tasa por mejoras y consumo de agua se hará cada mes, y el pago deberá efectuarse dentro del mes siguiente a cada facturación. Los pagos de la tasa por mejoras efectuadas después de vencido el plazo señalado estarán sujetos al recargo del 10o/o.

ARTICULO 9o. En las transacciones de compra-venta de inmuebles dentro de las áreas donde existen sistemas de acueducto solamente o redes de acueductos y alcantarillados, el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sobre las segregaciones que hiciere de la finca beneficiada; el comprador a su vez, deberá renovar el compromiso de pago de las tasas de valorización por acueducto y alcantarillado sobre el bien que adquiere. El Registro Público se abstendrá de efectuar cualquier inscripción mientras el comprador no haya cumplido este requisito.

ARTICULO 10o. Los Certificados de Paz y Salvo a que se refiere el parágrafo del Artículo 25 de la Ley 98 de 1961 se extenderán mientras no esté en mora el inmueble, en cuanto al pago de

consumo de agua o de tasa de valorización por mejoras de acueducto y alcantarillado.

ARTICULO 11o. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Julio de mil novecientos setenta y dos.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVISIONAL DE GOBIERNO,
DEMETRIO B. LAKAS

EL MIEMBRO DE LA JUNTA
PROVISIONAL DE GOBIERNO,
ARTURO SUCRE P.

EL MINISTRO DE SALUD,
JOSE RENAN ESQUIVEL

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 3 - V.

Hasta el día 26 de agosto de 1972, a las 2:30 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Director de la Agencia de la Caja en Chitré para la CONSTRUCCION DE UNA ADICION A LA POLICLINICA ROBERTO RAMIREZ DE DIEGO EN CHITRE, PROVINCIA DE HERRERA.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de Septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos y los planos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Director de la Agencia ubicada en la Carretera Nacional, Ciudad de Chitré, mediante depósito de B/.15.00, el cual será reembolsado en su totalidad a todo postor que devuelva los planos y especificaciones en buenas condiciones.

PORFIRIO SAMUDIO Jr.
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 14 de julio de 1972.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 4 V.

Hasta el día 30 de agosto de 1972, a las 2:30 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Director de la

Agencia de la Caja en Natá, para la CONSTRUCCION DE UNA ADICION Y REFORMAS A LA POLICLINICA DE ESTA INSTITUCION EN NATA, PROVINCIA DE COCLE.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de Septiembre de 1960, y a la Ley No.63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos y los planos correspondientes se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Director de la Agencia ubicadas en la Avenida Gaspar de Espinosa en la Ciudad de Natá, mediante depósito de B/.10.00, el cual será reembolsado en su totalidad a todo postor que devuelva los planos y especificaciones en buenas condiciones.

PORFIRIO SAMUDIO Jr.
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 14 de julio de 1972.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras

LCITACION PUBLICA NUMERO 5 - V.

Hasta el día 31 de agosto de 1972, a las 2:30 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Director de la Agencia de la Caja en Aguadulce para la CONSTRUCCION DE UNA ADICION A LA POLICLINICA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL EN AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de Septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos y los planos correspondientes se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Director de la Agencia ubicadas en la Avenida Pablo Arosemena de la Ciudad de Aguadulce, mediante depósito de B/.15.00, el cual será reembolsado en su totalidad a todo postor que devuelva los planos y especificaciones en buenas condiciones.

PORFIRIO SAMUDIO Jr.
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 14 de julio de 1972.

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que dispone el Art. 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la escritura pública número 3989, de 25 de julio de 1972, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado al señor Diógenes Quintero Alfaro el establecimiento comercial denominado "Almacén Carina", el cual opera en la ciudad de Panamá, en calle 56 número 5-16 altes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de julio de 1972.

L. 533395
(Única publicación).

GUSTAVO RODRIGUEZ

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, en funciones de "ALGUACIL EJECUTOR" por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles veintitrés -23- de agosto de mil novecientos setenta y dos -1972- para que entre las ocho de la mañana (8 a.m.) y cinco de la tarde (5 p.m.) tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución del bien perseguido, de la ejecución propuesta por el Licenciado Rolando Anguiza y contra la señora Maira Montenegro de Castillo, el cual se describe así:

Casa de bloque repellido, sin pintar, con ventanas de bloque ornamental, piso de concreto y techo de zinc acanalado de una sola agua, tiene dos -2- divisiones interiores de cartón comprimido, con alero de 55 pulgadas de ancho, esta ubicada sobre un terreno de propiedad del Instituto de Vivienda y Urbanismo (Lote 225 A) en la Barriada Victoriano Lorenzo en esta ciudad, dentro de los siguientes linderos:- NORTE:- Matilde Batista:- SUR:- con la Calle Pública ESTE:- Temístocles Miranda y OESTE:- Agustín Hernández.

Servirá de base para el remate de la casa, el avalúo previamente señalado o sea seiscientos baítoas (B/.600.00) y para habilitarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la secretaría del Tribunal el 50/o de la base correspondiente como garantía de solvencia. Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana -8- a.m. hasta las cuatro de la tarde -4- p.m., pues de esa hora en adelante sólo tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores. Se advierte que si el día señalado para el remate decretado no es posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, este se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente Edicto en el lugar público de esta secretaría hoy trece -13- de julio de mil novecientos setenta y dos -1972-

Secretario,
(Fdo.) Santiago Alberto Bolaños.
L. 533325
(Única publicación)

ERNESTO ZURITA JUNIOR

Sub-Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Primero: Que Minerales Industriales, S. A., es una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República.

pública de Panamá, cuyo Pacto Social se encuentra debidamente inscrito en la Sección de Personas Mercantil al tomo 356, folio 132, asiento 78.530.

Segundo: Que al tomo 868, folio 32, asiento 101.666-A de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la Escritura Pública Nº 1259 de marzo 2 de 1972 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por medio de la cual se hace constar la disolución y liquidación de Minerales Industriales, S. A.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos y veinte de la tarde del día trece de marzo de mil novecientos setenta y dos.

ERNESTO ZURITA Jr.
Sub-Director,

L. 462333
(Única publicación).

ERNESTO ZURITA JUNIOR

Sub-Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede.

CERTIFICA:

1º Que Templana Corporation es una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, cuyo Pacto Social se encuentra debidamente inscrito al tomo 579, folio 298, asiento 103.529 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público.

2º Que al tomo 850, folio 571, asiento 102.077-A de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la Escritura Pública Nº 1692 del 21 de marzo de 1972, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por medio de la cual se hace constar la disolución y liquidación de Templana Corporation.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres y veinticinco de la tarde del veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos.

ERNESTO ZURITA Jr.
Sub-Director,

L. 463144
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No.83.-

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria del Señor Charles Benjamín Frazer, propuesto por las señoras Drucilla E. Graban de Douglas y Madeline Gibbons de Peart, en su condición de herederas conforme las cláusulas del testamento, y por medio de su apoderada judicial la Lic. Margot H. Hutchinson, este tribunal ha dictado el siguiente auto de apertura:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.-

VISTOS:-

En atención a lo expuesto, al que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el juicio de Sucesión Testamentaria del Señor Charles Benjamín Frazer, desde el día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederas sin perjuicio de terceros las Señoras Drucilla E. Graban de Douglas y Madeline Gibbons de Peart, que en su alianza según las cláusulas del testamento la "Watch Tower Bible and Tract Society

of Pennsylvania", y Ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en la misma y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C.J.-

Cópiese y notifíquese,

(fdo.) Juan S. Alvarado S.-

(fdo.) Guillermo Morón A.-El Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.-

Panamá, 21 de julio de 1972.-

El Juez,

(fdo.) Juan S. Alvarado S.-

El Secretario,

(fdo.) Guillermo Morón A.

L. 533216

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1008

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Petra Batista Hidalgo, mujer, mayor de edad, soltera, residente en la Barriada Matuna Nº 2599, con cédula Nº 9-29-476, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barriada Matuna del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Filemón Hernández, con	16.00 Mts.
Sur: Calle Innomiada, con	15.42 Mts.
Este: Predio de Filemón Hernández, con	18.26 Mts.
Oeste: Predio de Jorge Linhs, con	18.07 Mts.

Area total del terreno: Doscientos ochenta y ocho metros cuadrados (288.00).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entregúese sendas copia del presente edicto al interesado de gran circulación y en la Gaceta Oficial, rando, para su publicación por una sola vez en un periódico.

La Chorrera, 23 de septiembre de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 532842

(Única publicación)

ERNESTO ZURITA JUNIOR

Sub-Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que al folio 341, asiento 140.702, del tomo 698, de la Sección de Personas Mercantil se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada Sherbrooke Inc.

Que al tomo 698, Asiento 140.702, folio 341, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra inscrita la Escritura pública Nº 2713, del 2 de mayo de 1972 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por medio de la cual se hace constar la liquidación de Sherbrooke Consultants Limited Inc.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las ocho de la mañana del día quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

Sub-Director,

ERNESTO ZURITA Jr.

L. 532605

(Única publicación).

ERNESTO ZURITA JUNIOR

Sub-Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

1º Que Inversiones Elida, S. A., es una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, cuyo Pacto Social se encuentra inscrito al tomo 580, folio 1, asiento 118.244, Sección de Personas Mercantil de este Registro Público.

2º Que al tomo 840, folio 543, asiento 102.103-A de la Sección de Personas Mercantil, de este Registro Público se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública Nº 1437 del 10 de marzo de 1972, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por medio de la cual se hace constar la disolución y liquidación de Inversiones Elida.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres y veinte de la tarde del día veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos.

Sub-Director,

ERNESTO ZURITA Jr.

L. 463143

(Única publicación).

ERNESTO ZURITA JUNIOR

Sub-Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

1º Que Conde, S. A., es una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, cuyo Pacto Social se encuentra debidamente inscrito en la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público.

2º Que al tomo 859, folio 324, asiento 102.145-A de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la Escritura Pública Nº 1771 de 23 de marzo de 1972 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por medio de la cual se hace constar la disolución y liquidación de Conde, S. A.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y veinte de la mañana del día cinco de abril de mil novecientos setenta y dos.

Sub-Director,

ERNESTO ZURITA Jr.

L. 465352

(Única publicación).

ERNESTO ZURITA JUNIOR

Sub-Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

1º Que Proimpex, S. A., es una sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, cuyo Pacto Social se encuentra debidamente inscrito al tomo 667, folio 83, asiento 118.415 Bis de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público.

2º Que al tomo 840, folio 558, asiento 102.163-A de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la Escritura Pública Nº 1775 de 23 de marzo de 1972 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por medio de la cual se hace constar la disolución y liquidación de Proimpex, S. A.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y media de la mañana del día cinco de abril de mil novecientos setenta y dos.

Sub-Director,

ERNESTO ZURITA Jr.

L. 465353

(Única publicación).

ERNESTO ZURITA JUNIOR

Sub-Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

1º Que Achilles Investment Corporation es una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, cuyo Pacto Social se encuentra inscrito al tomo 473, folio 513, asiento 102.921 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública Nº 1876 de 28 de marzo de 1972 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por medio de la cual se hace constar la disolución y liquidación de Achilles Investment Corporation.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día seis de abril de mil novecientos setenta y dos.

Sub-Director,

ERNESTO ZURITA Jr.

L. 465354

(Única publicación).

ERNESTO ZURITA JUNIOR

Sub-Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que al folio 363, asiento 101.326 C de la Sección de Personas Mercantil al tomo 879 se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública Nº 4232 del 4 de julio de 1972, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la Disolución y Liquidación de la Sociedad Far East Services Ltd. Corp.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día doce de julio de mil novecientos setenta y dos.

Sub-Director,

ERNESTO ZURITA Jr.

L. 532735

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 115-67

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público,

HACE SABER:

Que la señora MARIA DEL CARMEN BONILLA VDA. DE BARRIA, vecina del Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, portadora de la Cédula de Identidad Personal No.9-117-2730, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No.9-0059 la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 más 6862.79 hectáreas, ubicado en La Fragua, Corregimiento de San Pedro del Espino, del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Tierras Nacionales

SUR: Carretera interamericana

ESTE: Terreno ocupado por Lorenzo Martínez

OESTE: Camino de servidumbre a La Fragua

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de— o en el de la Corregiduría de San Pedro del Espino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los diecinueve días del mes de octubre de 1967.

Funcionario Sustanciador

Marcelo A. Pérez.

Secretario Ad-Hoc

Gilberto E. Vissuetti R.

L 58659

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 116-67

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público,

HACE SABER:

Que el señor JOSE ANGEL SANTOS, vecino del Corregimiento de Beré, Distrito de La Mesa, portador de la Cédula de Identidad Personal No.9-116-1828, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No.9-0291 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 43 más 6576 hectáreas, ubicado en Beré, Corregimiento de Beré, del Distrito de La Mesa de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Beré a Alto del Cunzal

ESTE: Terreno ocupado por Juan Giano

OESTE: Terreno ocupado por Anicio Pineda

SUR: Terreno ocupado por Primitiva de Gloria y Pablo Pineda

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de— o en el de la Corregiduría de Beré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los diecinueve días del mes de octubre de 1967.

Funcionario Sustanciador

Marcelo A. Pérez

Secretario Ad-Hoc

Gilberto A. Vissuetti R.

L 58670

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 145-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Tomás Herrera García, vecino del Corregimiento de David, Distrito de David portador de la Cédula de Identidad Personal No E-1-942, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No 726 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 has. más 6161.17 M2 hectáreas, ubicada en Mostrenco Corregimiento Alanje del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: Camino de La Pita a Alanje.

SUR: Pascual Saldaña, Encarnación Justavina.

ESTE: Teresa Saldaña

OESTE: Camino de La Pita a Mastrenca

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y

en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David a los 17 días del mes de Mayo de 1967

Funcionario Sustanciador

Ing. Lenín E. Guizado

Secretaria Ad-Hoc

Esther Ma. Rodríguez.

L-31395

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 153-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor JUAN VILLAKREAL, vecino del Corregimiento de Dolega, Distrito de Dolega portador de la Cédula de Identidad Personal No 4 AV-64-281, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No 4-6654 la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 has. con 6059.m2 hectáreas, ubicada en Bajo Grande Corregimiento Cabecera del Distrito de Dolega de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: Felipe Díez

SUR: Quebrada El Trapiche

ESTE: Río Cochea

OESTE: Inocencio Miranda, Camino de Dos Ríos al Quitafío

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Dolega o en el de la Corregiduría de Dolega y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David a los 23 días del mes de mayo de 1967.

Funcionario Sustanciador

Lenín E. Guizado

Secretaria Ad-Hoc

Esther Ma. Rodríguez

L-31448

(Única publicación)